

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 18 semestre y 22'60 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

De conformidad con lo preceptuado en la cuarta disposición transitoria de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo á D. Antonio de Bejarano y Diez de Bulnes, Oficial mayor de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden.

Excmo. Sr.: Sometido como se encuentra á la deliberación de las Cortes, un proyecto de ley constitutiva del Ejército, que, entre otras materias á cual más importantes y trascendentales para la mejor organización, el ordenado desenvolvimiento y la más perfecta existencia de la institución armada del país, comprende el conjunto de bases por que habrá de regirse en lo sucesivo; el Gobierno, atento al bien del Ejército, y convencido de que reclama la inmediata aplicación de algunos de los principios consignados en el mencionado proyecto de ley, no considera, sin embargo, oportuno dictar disposiciones que, aun cuando de carácter puramente administrativo, pudieran anticiparse á la resolución del Parlamento,

siquiera fuese el de ascensos y recompensas militares el considerado preferente por la apremiante necesidad, con justificada razón hace tiempo sentida, de normalizar y someter á un sistema armónico, equitativo y exento de graves inconvenientes, generalmente reconocidos, lo que tan directamente afecta á la existencia y porvenir de la Oficialidad de nuestro Ejército.

Pero si el respeto que el Gobierno se complace en guardar á los Cuerpos Colegisladores y la esperanza y persuasión que abriga de que el proyecto de reformas militares tenga pronta y satisfactoria solución con el concurso de las Cámaras, ha podido ser estímulo poderoso para detenerle en su sincero deseo de acometer inmediatamente la solución de dichas reformas, no ha sido, empero, bastante á impedirle que, inspirándose en ese mismo propósito y haciendo uso de las facultades del Poder Ejecutivo, haya buscado el medio de conciliar estos diversos deberes, anticipando, en cuanto por el momento es posible, la modificación de las prácticas que actualmente se observan en materia de ascenso, recompensas y relación de los diversos cuerpos entre sí.

Por fortuna, la empresa de llegar á una solución transitoria, pero á todas luces ventajosa, no era extremadamente difícil; una vez que puede lograrse sin género de duda, manteniendo con inquebrantable rigor algunos de los preceptos contenidos en el Real decreto-ley de 30 de Julio de 1866, que coincidiendo en sus fundamentos esenciales con los análogos del proyecto de ley presentados á las Cortes en 22 de Abril de 1887, no han sido expresa y taxativamente derogados por disposición alguna, aunque sí dejados en desuso por la fuerza de circunstancias accidentales, ó por excepciones viciosas establecidas en casos particulares.

En tal concepto, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar que en lo sucesivo, y en tanto no los altere una disposición legislativa, sean observados y mantenidos en vigor con rigurosa escrupulosidad, los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto, cuya copia se publica á continuación, teniéndose desde ahora por derogadas y sin ningún valor todas las disposiciones par-

ticulares de fecha posterior que han modificado sus efectos ó establecido prácticas contrarias á sus preceptos, y debiendo sujetarse á éstos en adelante las propuestas de ascensos y recompensas que se formulen por los diferentes Centros dependientes de este Ministerio para todas las Armas, Cuerpos ó Institutos del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que esa Junta de su presidencia se atenga en adelante á lo mandado en sus consultas sobre recompensas por méritos científicos ó de cualquiera otra clase. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1888.

O'RYAN

Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de guerra.

Artículos del Real decreto de 30 de Julio de 1866, que se citan en la Real orden de esta fecha.

Art. 2.º No se conferirá empleo alguno ni vacante que lo motive. Se exceptúan de la anterior disposición los alumnos que al terminar con aprovechamiento sus estudios no tengan vacante en que ser colocados, los cuales ascenderán y serán destinados como supernumerarios, debiendo ocupar las primeras vacantes que ocurran en el turno de su clase.

Art. 3.º Queda abolida para en adelante la concesión de grados superiores á los empleos efectivos.

Art. 4.º Queda prohibida la concesión de honores de empleos militares y de uso de uniforme, exceptuándose aquellos que por sus años de servicio en la carrera militar han adquirido el derecho.

Art. 5.º No se permitirán en lo sucesivo los pases de unas Armas ó Institutos á otros fuera de los reglamentarios para el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Estados Mayores de Plaza, Guardia civil, Carabineros y Administración militar.

Art. 6.º En todas las Armas ó Institutos del Ejército, desde Alférez hasta Coronel inclusive y sus asimilados, se ascenderá por rigurosa antigüedad sin defectos.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras.

Terminado el proyecto de carretera de tercer orden de Ajalvir á El Molar, com-

prendida entre Algete y esta última población, y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la ley general de Carreteras, y 13 y 14 del reglamento dictado para su ejecución, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que tanto los particulares como los pueblos interesados, puedan exponer en el plazo de 30 días las observaciones que consideren convenientes acerca de los extremos siguientes:

1.º Si el trazado es el más conveniente, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de dicha localidad á que afecta dicha vía de comunicación.

2.º Si debe mantenerse ó variarse la clasificación que tiene señalada la carretera en el plan general.

Dichas reclamaciones deberán presentarse en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento se halla de manifiesto el proyecto de que se deja hecho mérito.

Madrid 20 de Octubre de 1888.—El Gobernador, A. Aguilera.

Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos potros de la propiedad de Bruno Arcones Jiménez, vecino de Alameda del Valle, de cuya localidad han desaparecido.

Si fuesen habidos, serán puestos á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de los potros.

Uno de dos años, castaño, de unas seis cuartas de alzada, una estrella pequeña en la frente, calzado de la pata derecha y herrado de las manos, con una B en la nalga izquierda; el otro pelicano, de seis años, alzada algo más de seis cuartas, sin marco, herrado de las dos manos, la cola despuntada y esquiladas las cuartillas.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco

El día 22 del actual y término municipal de San Martín de la Vega, se extra-

vió una yegua de la propiedad de Regino López, vecino de dicha localidad; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la referida yegua, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de la Autoridad correspon-

diente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de la yegua.

Edad dos años, pelo negro entrepelado, calzada de ambas patas, alzada unas seis cuartas y desherrada.

Madrid 30 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Administración Subalterna de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias.

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que comprende este partido, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días que á continuación se consignan, con expresión de los Recaudadores nombrados para verificarla.

Recaudador.	Pueblos.	Contribución.	Días de cobranza.
D. José Mota García.	Cadalso.....	Industrial.....	14 y 15 Noviembre.
	Cenicientos....	Industrial y territorial..	7, 8 y 9 id.
	Navas del Rey.....	Idem.....	4 y 5 id.
	Pelayos.....	Idem.....	2 y 3 id.
	Rozas de Puerto Real..	Idem.....	11 y 12 id.
	S. Martín Valdeiglesias.	Idem.....	20, 21, 22 y 23 id.
	Villa del Prado.....	Idem.....	16, 17 y 18 id.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

San Martín de Valdeiglesias 20 de Octubre de 1888.—El Administrador Subalterno, Francisco Rodríguez Villameitide.

Administración Subalterna de Hacienda de Colmenar Viejo.

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan, con expresión de los Recaudadores nombrados para verificarla.

Recaudador.	Subalternos.	Pueblos.	Días de cobranza.
D. Francisco Femenia		Colmenar Viejo.....	24, 25, 26 y 27 Nbre.
		Alcobendas.....	22, 23, 24 y 25 id.
		Becerril.....	6, 7 y 8 id.
		Boalo.....	20 y 21 id.
		Chamartín.....	15 y 16 id.
		Chozas de la Sierra...	22 y 23 id.
		Fuencarral.....	11, 12 y 13 id.
		Guadalix.....	8, 9 y 10 id.
		Hortaleza.....	18 y 19 id.
		Hoyo de Manzanares..	18 y 19 id.
		Manzanares el Real...	20 y 21 id.
		Miraflores.....	5, 6 y 7 id.
		El Molar.....	21, 22 y 23 id.
		Moralzarzal.....	14 y 15 id.
		Navacerrada.....	6, 7 y 8 id.
		Pedrezuela.....	11 y 12 id.
		San Agustín.....	19 y 20 id.
		San Sebastián de los Reyes.....	22, 23, 24 y 25 id.
		Talamanca.....	3 y 4 id.
Valdepiélagos.....	1.º y 2 id.		

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Colmenar Viejo 25 de Octubre de 1888.—El Administrador, Jacinto de Lucas.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Territorial.—Circular.

Llegada la época en que los contribuyentes presenten sus declaraciones de riqueza al objeto de que en la formación de los respectivos apéndices al amillaramiento se observen las disposiciones reglamentarias, la Administración de mi cargo, con el fin de que las Juntas periciales puedan cumplir debidamente su cometido y los contribuyentes no aleguen ignorancia, ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el reglamento de 30 de Septiembre de 1883, recordar las obligaciones de los contribuyentes y atribuciones

de los Ayuntamientos y Juntas periciales respecto á los amillaramientos de riqueza.

1.º Los propietarios de fincas que no las tengan amillradas ó los que las tengan con ocultaciones de riqueza, están perpetuamente obligados á manifestar por escrito á las Juntas periciales ó Comisión de evaluación las fincas de que queda hecho mérito, para que en el primer apéndice que se forme se amillaren las que no lo estén, ó se corrijan las evaluaciones mal hechas y que haya de comprenderse por su verdadero líquido imponible.

2.º Durante el plazo de seis meses, á contar desde el primero de Julio último, los contribuyentes podrán rectificar ante las Administraciones de Hacienda la

riqueza contributiva que posean, ó pedir la comprobación de la misma sin incurrir en multa por las diferencias que resulten.

Pasado dicho plazo, por las ocultaciones que se comprueben, se impondrá al interesado, además del pago de la contribución territorial que haya dejado de satisfacer y el 6 por 100 de intereses de demora, una multa de la cuarta parte del producto líquido de sus fincas ó de las utilidades de su granjería.

3.º Corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales la formación del apéndice correspondiente donde se comprenderán las variaciones que deban introducirse desde el comienzo del siguiente año económico, que serán las comprendidas en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1883, para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

4.º Las Juntas periciales propondrán al Ayuntamiento de oficio ó á instancia de parte, y el Ayuntamiento acordará, no produciendo alteración en el líquido imponible las variaciones siguientes.

Las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio.

Las que nacen de la reunión ó división de fincas, y

Las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal de las fincas ó por cambio de los objetos á que están destinadas las exceptuadas permanentemente.

5.º Cuando las variaciones se produzcan á instancia de parte, los reclamantes han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio registrados en el de la Propiedad ó la declaración, en la que manifiesten no haberlos por haberse verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, conforme al art. 173 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, con la nota, en ambos casos, de exención ó de pago de este impuesto, según proceda, tomándose razón por la Junta pericial de los documentos en que conste la transferencia en su caso, ó la reunión ó división de fincas, y devolviéndose los mismos bajo recibo al presentador.

Las declaraciones de no constar documentos de la transmisión, quedarán en poder de la Junta ó Comisión respectiva.

6.º Si se promovieran de oficio las variaciones de que se trata, se exigirán á los interesados los documentos que antes se indican en el término que al efecto se les señala, y en caso contrario, se dará conocimiento á la Administración de Hacienda respectiva, indicando los fundamentos en que descansa la proyectada variación á los efectos reglamentarios.

7.º Si las variaciones que se soliciten producen alteración en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por la Administración á virtud de expediente que corresponderá instruir al Ayuntamiento y Junta pericial respectiva.

8.º Para las altas y bajas que deban comprenderse en el apéndice por razón de ganadería á que se refiere el caso 10 del artículo 48 del citado reglamento, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los dueños, aparceros ó encargados están obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad relación del número de cabezas de ganado que poseen, designando su clase, edad y objeto á que se destinan, punto ó puntos

donde hayan de pastar ó que á la sazón se hallen, nombres de las dehesas y términos jurisdiccionales donde estén enclavados y marca del ganado si la tuviere. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial por estar dedicados á una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en las tarifas de industrial, expresando cual sea ésta y el número con que el contribuyente está inscripto en la matrícula respectiva.

Segundo. Los Ayuntamientos facilitarán á los ganaderos tantas copias certificadas de dichas relaciones como aquellos pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren, aquel otro en que estuvieren amillarados.

Tercero. Los recuentos generales de ganadería se llevarán á cabo, ateniéndose en un todo las Juntas periciales á lo dispuesto en las reglas 3.ª y 4.ª y siguientes del art. 36 del reglamento antes citado.

Las referidas Juntas deben tener presente que no harán más bajas por ganadería en los apéndices que las que procedan únicamente en la tercera parte del amillaramiento de los ganados exceptuados de la contribución territorial en dicha tercera parte incluido, y respecto á las cuales, apareciendo existentes en el recuento, no se haya acreditado documentalmente que están comprendidas en la matrícula industrial.

Hechas las anteriores prevenciones, y cumplidas con exactitud por los Ayuntamientos y Juntas periciales, no hay duda de que los apéndices al amillaramiento resultarán debidamente confeccionados, consiguiéndose con esto regularizar este importante servicio, evitando rectificaciones y tardanzas.

Por su parte, esta Administración recuerda las disposiciones generales que son:

Primera. Los apéndices al amillaramiento se presentarán por duplicado reintegrados debidamente.

Segunda. Las altas y bajas se expresarán respectivamente y por separado, determinando los contribuyentes vecinos y forasteros por orden alfabético.

Tercera. En la casilla *Causas que motivan las alteraciones*, se expresarán ésta de una manera clara, anotando en las precedentes de traslación de dominio, la respectiva escritura de compra, cesión, herencia, etc., fecha de la traslación y nombre del Notario ante quien se hubiese efectuado; y

Cuarta. Al final de los apéndices se resumirán las alteraciones del mismo, acompañándose los estados correspondientes, con sujeción á los modelos 1.º, 2.º y 3.º del reglamento de 30 de Septiembre ya mencionado.

Fijense bien, pues, los Ayuntamientos y Juntas periciales en el cambio radical que ha sufrido la manera de ser y formarse los apéndices á los amillaramientos, que quedan reducidos á resumir las variaciones ó alteraciones acordadas en la riqueza individual, á virtud de expedientes formados á instancia de los interesados, ó por iniciativa de dichas Corporaciones, resueltas por los Ayuntamientos cuando sólo se refieran al cambio de nombre de propietario, ó refundición ó división de fincas, sin alteración en el líquido imponible, y por la Administración provincial en cuanto aquellas en que sufran alteración.

Urge, pues, que penetrados de la importancia de este servicio los Ayuntamientos, adopten las medidas más eficaces para que los contribuyentes cumplan el deber de dar parte de las alteraciones, á fin de que antes del 1.º de Febrero próximo queden resueltos los expedientes y puedan llevarse las variaciones al apéndice que ha de darse por terminado el día 28 del expresado mes, puesto que indefectiblemente desde el 1.º al 15 de Marzo ha de estar expuesto al público en todos los pueblos de la provincia, sin necesidad de avisos ni edictos en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo período los contribuyentes puedan entablar sus reclamaciones.

Esta Administración confía en que se regularizará tan importante servicio en el sentido que queda indicado, adoptándose las medidas más eficaces por los Ayuntamientos y Juntas periciales, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes el deber de presentar sus relaciones de alta ó baja en la riqueza, sin esperar época determinada para verificarlo, así como desplegarán el mayor celo en la tramitación de los expedientes, instruyendo los de investigación que proceda, á fin de que desaparezcan ocultaciones que redundan en perjuicio de la buena administración y especialmente de los contribuyentes.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Lorenzo Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

Chozas de la Sierra.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los pastos de la Dehesa boyal, excepto los tranzones que se hallan de tallar, anunciada para este día, el Ayuntamiento ha acordado señalar para la segunda el día 11 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial para 230 reses vacunas y 30 caballos, por el tipo de 1.225 pesetas y bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 28 de Octubre de 1888.—El Teniente Alcalde, Hilario Santa Marina.

La Hiruela.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para este día para el arrendamiento de los pastos que pueden aprovecharse en la Dehesa boyal de esta villa, se anuncia otra segunda que marca el art. 110 del reglamento, con sujeción al mismo tipo y condiciones; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, á los 10 días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Hiruela 22 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Gregorio Bravo.

Navalcarnero.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en Julio, Agosto y Septiembre de 1888.

Ayuntamiento.

MES DE JULIO

Día 7.

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se acordó comisionar al

Secretario para recoger las cédulas personales y evacuar á la vez otros asuntos.

Se acordó incluir en el padrón de vecinos á Manuela Lobero González, que lo tiene solicitado.

Se acordó poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil la plaga que existe en la dehesa de esta villa de un insecto semejante á la langosta, á los efectos que procedan.

Se acordó, en vista del informe pericial, celebrar una conferencia con el contratista de obras D. Manuel López.

Asimismo se acordó que los haberes de Junio de los guardas municipales se satisfagan del cap. 3.º, art. 4.º del presupuesto refundido, teniendo en cuenta que todos ellos han turnado durante el curso en el servicio de paseos y arbolados.

Día 14.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterado de la aprobación prestada por la Superioridad á los presupuestos adicional de 1887-88 y ordinario de 1888-89.

Pagar de Imprevistos al Subdelegado de Farmacia sus derechos por la apertura de la de D. Manuel Martín, dando las gracias al Secretario de este Ayuntamiento por haber cedido los que correspondían en favor de los fondos municipales.

Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene el pago de la cuenta de suministros de Marzo á Junio, por más que excede de lo presupuestado, porque el fondo municipal ha de reintegrarse de la cantidad que abone, sin que por ello se altere la ejecución del presupuesto.

Exponer al público por 15 días para oír reclamaciones la matrícula de alojamientos.

Fijar en cuatro números de secciones que han de formarse para constituir la Junta municipal del corriente año económico.

Autorizar al Sr. Alcalde para hacer las obras necesarias en el piso alto del edificio Escuelas viejas, en que ha de instalarse la Administración subalterna, puesto que su Jefe ha manifestado que es la casa que reúne mejores condiciones para ello.

Día 21.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar el extracto de las sesiones de Abril, Mayo y Junio.

Aprobar la lista de Secciones para la Junta municipal, exponiéndola al público por ocho días.

Aprobar el reparto de contribución para el corriente año, una vez que contra el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Autorizar al Sr. Alcalde para que, oyendo á dos artistas de cada gremio, establezcan las bases de una compañía de bomberos tan necesaria en esta población.

Comisionar al Teniente de Alcalde D. Ricardo González y Concejal Sr. Arteaga, para asistir á la reunión que ha de celebrar el Sesmo de Casarrubios en Robledo de Chavela el 23 del actual.

Socorrer con 10 pesetas á Ruperto Lucas, en vista de su enfermedad y de los pocos recursos con que cuenta.

Conceder al Secretario de la Corporación 10 días de licencia para tomar aguas medicinales necesarias á su salud.

Día 28.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el pliego de condiciones para el alumbrado público en el corriente año, con el aumento de dos faroles nuevos, fijando el tipo de subasta y día para la misma.

Se acordó pagar á los empleados y dependientes del Municipio sus haberes de Julio y las demás atenciones consignadas en presupuesto.

Quedar enterados de que por el señor González se habían cobrado 1.401 pesetas 45 céntimos en el reparto del Sesmo de Casarrubios correspondiente á esta villa, disponiendo ingrese dicha suma en fondos municipales.

Solicitar que la Caja provincial devuelva á este Ayuntamiento las economías de personal de primera enseñanza que resulten á favor del mismo.

Aceptar la primera de las proposiciones hechas por el contratista de las Escuelas para la obra de las mismas en que se obliga á dejar el edificio en condiciones de seguridad y ornato.

Requerir á los dueños de los balcones de la plaza de esta villa los pongan en condiciones de seguridad para las próximas fiestas.

Incluir en la Beneficencia municipal á su instancia á Isidoro Alarcón y Francisco Rodríguez.

MES DE AGOSTO.

Día 4.

Se aprobó el acta de la anterior, procediéndose seguidamente en la forma de ley la nombramiento de los Vocales asociados que han de componer la Junta municipal de esta villa en el corriente año económico.

Después se acordó conmemorar en el corriente año el día de Nuestra Señora de la Concepción, Patrona de esta villa, con los festejos que de inmemorial costumbre viene celebrándose.

Se incluyó en la Beneficencia municipal á Victorio Curvieco y Antonia Rodríguez.

Día 11.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Pagar del capítulo de Imprevistos el importe de cuatro maromas adquiridas para el servicio del Matadero.

Aprobar la matrícula de alojamientos, en vista no haberse presentado reclamación contra ella.

Aprobar el contrato de corrida y media de toros, hecho por la Comisión de Festejos con Cesáreo López.

Señalar el día en que ha de celebrarse la subasta para la construcción de los tablados para las próximas corridas de toros, y fijar el tipo minimum de la misma.

Día 18.

Después de aprobar el acta anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la subasta del alumbrado público de esta villa para el corriente año económico, que remató á favor de Gabriel Brihuega por la cantidad de 1.202 pesetas.

Aprobar los contratos hechos por la Comisión de Festejos para las próximas fiestas, en la forma siguiente:

Sermón panegírico de la Virgen, encargado á D. Andrés Pérez Rivilla; música de capilla, comprometida con D. Pedro

Sancho, por la cantidad de 700 pesetas siendo de su cuenta el viaje y su manutención; música de calle del regimiento de Canarias en 500 pesetas, con los demás gastos por cuenta del Municipio; fuegos artificiales por D. Juan Frias en 250 pesetas, siendo de su cuenta los demás gastos.

Nombrar tres Comisiones, para el peticitorio de la función de la Virgen, designando los Concejales y particulares que han de componerlas.

Abonar á los individuos de la Comisión de festejos 15 pesetas de dietas á cada uno, por su viaje á Madrid con dicho objeto.

Pagar del capítulo de Imprevistos los derechos de revisión de las pesas y medidas de la villa al Fiel contraste de Madrid que se halla en esta población.

Incluir en la Beneficencia municipal á Juan Paredes y Francisco Cardeña.

Día 25.

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose después encargar al Sr. Alcalde de la cobranza de la contribución del primer trimestre correspondiente á esta villa, cuya recaudación ha sido confiada á este Ayuntamiento por la Superioridad, y fijando los días en que ha de verificarse.

Acto seguido se acordó designar la sala de sesiones de este Ayuntamiento para Colegio electoral de la elección de Diputados provinciales del día 9 de Septiembre próximo.

Se acordó pagar á los empleados y las demás atenciones del Ayuntamiento en el corriente mes, con arreglo á lo consignado en presupuesto.

Se acordó adquirir las hachas de cera necesarias para la función religiosa del día 8 del mes próximo, y aprobar lo propuesto por la Comisión de Festejos para la colocación de una cucuña en la plaza.

Se aprobó la subasta de tablados adjudicada á Juan de Dios Figueroa en 585 pesetas.

Se autorizó al Sr. Alcalde para hacer la proposición de arriendo del edificio Escuelas viejas con destino á oficinas de la Subalterna, por el precio de 550 pesetas anuales.

Se incluyó en la Beneficencia municipal á Gabriel Gómez, y á la esposa de Ruperto Lucas, quedando sobre la mesa la instancia de Marcelo Gómez que solicita igual beneficio.

MES DE SEPTIEMBRE

Día 3.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó comisionar al Sr. Alcalde para efectuar en Madrid los pagos del primer trimestre de contingente provincial y consumos, acordándose después dar las gracias á la Superioridad por el donativo de una colección de obras de agricultura concedidas á la Biblioteca de esta villa.

Día 8.

Aprobada el acta de la anterior, se expuso por la Comisión de Festejos que por las dificultades que se han suscitado después de contratada la música de Canarias, se han visto precisados á rescindir el compromiso y contratar la banda de San Bernardino por la suma de 350 pesetas, cuyos actos fueron aprobados por el Ayuntamiento.

Se acordó desestimar la instancia de Francisco Sánchez para su inclusión en la Beneficencia.

Dia 15.

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Comisionar al Secretario de la Corporación para que, en unión del Sr. Alcalde, gestione en las oficinas centrales la resolución de varios asuntos pendientes.

Desestimar la instancia que presenta Marcelino Arribas solicitando su inclusión en la Beneficencia.

Y señalar el día 30 de Octubre próximo para las subastas de pastos de invierno y corta de 300 encinas y poda del cuarto tranzón de la dehesa de esta villa, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones, y disponiendo que se anuncie en la forma acostumbrada.

Dia 22.

Después de aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta por el Sr. Alcalde del desempeño de la comisión que le había sido confiado en unión del Secretario, manifestando dicho Sr. Alcalde que renunciaba á ser retribuido con dietas ni gratificación de ninguna clase por el expresado servicio, haciéndolo gratuitamente en favor de los fondos municipales, por lo que la Corporación manifestó su agradecimiento.

Seguidamente se acordó señalar el 21 de Octubre próximo para la subasta de la bellota de la dehesa de esta villa en el corriente año, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se ha formado, anunciándose conforme á la ley.

Se acordó pagar del fondo de Imprevisto las 47 pesetas á que asciende la cuota del Pósito en 1887-88.

Asimismo se acordó que las sesiones que celebre la Corporación en lo sucesivo con el carácter de ordinarias, tengan lugar el sábado de cada semana á las seis de su tarde.

Se incluyó en la lista de Beneficencia á Higinio Cardeña y Cesáreo Rufo, quedando pendiente la instancia de Rosendo de la Huerta con la misma petición.

Se acordó suprimir la plaza de Oficial primero de Estadística de este Ayuntamiento, en razón á haberse encargado la Administración Subalterna de Hacienda de varios servicios que estaban encomendados á aquél, disponiendo cese en dicha plaza D. José A. Salvadores que la desempeñaba, quedando la Corporación altamente satisfecha de su comportamiento.

Se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de Fomento, por la que se dispone que el Presidente de la Junta provincial adopte las medidas oportunas para la reparación de los desperfectos de las Escuelas de esta villa por cuenta del contratista de las obras, y en su defecto del Ayuntamiento que recibió las mismas, llamando la atención del Ministro de la Gobernación sobre el modo irregular con que se llevó á cabo este acto.

Dia 29.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó pagar á los empleados del Municipio y las demás atenciones pendientes del mismo en el corriente mes, con sujeción á lo consignado en los capítulos y artículos del presupuesto.

Se acordó también solicitar la devolución de 262 pesetas 33 céntimos por economías del personal de primera enseñanza de esta villa en 1885-86, autorizando al Sr. Alcalde para percibir dicha suma de la caja especial del ramo.

Se acordó instruir el expediente que solicita Victoriano Cedillo, para probar su excepción de hijo único de viuda pobre, contraída después de la declaración de soldado del año actual con arreglo al artículo 85 de la ley vigente de Reemplazos.

Se nombró una Comisión del seno del Ayuntamiento para inspeccionar las obras de las Escuelas que está verificando el contratista de ellas D. Manuel López.

Junta municipal.

Sesión del 28 de Agosto de 1888.

Abierta la sesión, y posesionados en sus cargos los nuevos Vocales asociados, quedó constituida la Junta municipal para 1888-89.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión de este día.

Navalcarnero 13 Octubre de 1888.—El Alcalde, Pedro Sañudo.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

SUR

D. Manuel Monroy, Juez interino de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, al procesado por hurto Miguel Plaza Trivayes, hijo de Florentino y Teresa, natural y vecino de esta Corte, soltero, albañil, de 24 años, que dijo vivir calle del Bastero, núm. 9, principal, para que dentro de dicho término se persone ante este Juzgado para ser emplazado en la referida causa.

Rogando á las Autoridades dispongan su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 13 de Octubre de 1888.—Manuel Monroy.—El Secretario, Licenciado, Francisco Buisén.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama por una sola vez y término de cinco días á Antonio Pomaret Ruiz, de naturaleza francés, de 25 años cumplidos, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término expresado comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, con fecha 23 de los corrientes, en el Juicio ejecutivo promovido por Doña Feliciano Pérez y Pérez con Doña Josefa de Castro Pereira sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta tres de las diez y seis avas partes de una finca situada en esta Corte en los terrenos llamados del Salitre, distrito de la Inclusa, barrio de las Peñuelas, ronda de Atocha, núm. 11, y paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 10, manzana núm. 2, que se compone su to-

talidad de varias construcciones destinadas á viviendas; el perímetro de toda la finca cierra un polígono de doce lados, cuya superficie arroja un área de 4.939 metros cuadrados 36 céntimos de metro, equivalentes á 63.618 pies cuadrados 93 céntimos de pie: lindando al Este próximamente la fachada de la ronda de Atocha, volviendo al Oeste la línea divisoria ó sea el núm. 11 duplicado; siguiendo ésta se encuentra mirando al Sur-Oeste la fachada al paseo de Santa María de la Cabeza; y la divisoria restante, con la casa número 8, al mismo paseo; habiendo sido valuadas dichas tres diez y seis avas partes en la cantidad de 50.139 pesetas 33 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo y hora de la una de la tarde; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos, sin que tengan derecho á ningunos otros.

Madrid 24 de Octubre de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. 114

ORCERA

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, de Francisco Giner Gómez, José Nieto García, Juan José Franco Requena y Antonio Aragón Higuera, cuyas señas se expresan á continuación, fugados de la cárcel de este partido en la madrugada del 17 del actual, y el primero confinado además por el delito de tentativa de hurto, procedente del penal de San Miguel de los Reyes de la ciudad de Valencia.

Dado en Orcera á 18 de Octubre de 1888.—Antonio Sáenz de Miera.—Por mandado de S. S., Valeriano López.

Señas.

Francisco Giner Gómez, natural del Pinoso, provincia de Alicante, de 25 años de edad, estatura regular, barba poca y rubia, viste tela de dril clara, lleva una manta de presidio y suele llevar en la cabeza un pañuelo, alpargatas con la suela de esparto y la parte superior de lona.

José Nieto García, alto, como de 44 años, de barba cerrada, pantalón de pañete, sombrero grande y alpargatas cerradas.

Juan José Franco Requena, como de 40 años, estatura alta, viste pantalón corto y chaqueta negra, cerrado de barba, natural de Santiago de la Espada y tiene la familia en los Masegosos, término de Villanueva.

Antonio Aragón Higuera, como de 56 años, estatura baja, barba cana, tuerto y calvo, viste pantalón de tela oscura, alpargatas abiertas, natural de Pontones y conocido por Rampia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Subsecretaría.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas el día 11 de Agosto y 24 de Septiembre últimos, con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y autorizada esta Subsecretaría para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que ésta tendrá lugar simultáneamente en el Ministerio y en el local que designe el Presidente de la Audiencia territorial de Palma el día 20 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 194, correspondiente al día 12 de Julio próximo pasado, con la sola excepción de las condiciones 2.ª y 3.ª de las generales para la subasta, que se considerarán redactadas en la forma siguiente:

«2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Palma en el local que designe el Presidente de la Audiencia territorial, bajo la presidencia en Madrid del Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio, ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Palma ante la Junta local de Prisiones, presidida por el Ilmo. Señor Presidente de aquella Audiencia territorial, ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 48 céntimos de peseta.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 170 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Enero de 1889.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 12 de Julio último, núm. 194 y anuncio inserto en dicha *Gaceta* del día..., número..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo en la siguiente forma... céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Es copia.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.